## ADICIONAL No. 1 TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 137 DE 2015

Entre los suscritos a saber: 804.005.441-4, Empresa industrial y comercial del orden Municipal domiciliada en la carrera 8 No.12-28 del Municipio de Piedecuesta, representada legalmente por Entre los suscritos ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta según Resolución de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE de una parte y de otra parte LA EMPRESA COESINT S.A.S. con Nit. 900.490.796, Representada Legalmente por, ING LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.539.664 expedida Bucaramanga, quien en adelante se denominara el Contratista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que se celebro el Contrato de Interventoría No. 137- DE 2015. 2) Que en la cláusula SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, a partir de la legalización o acta de inicio debidamente suscrita por el interventor y contratista. 3). Que existe el Convenio Interadministrativo No.00135 de 2015, SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA MUNICIPIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. 4). Que existe informe técnico y de conveniencia para justificar el adicional tanto en tiempo y valor 5). Que el artículo 40 de la lay 80 de 1993 señala que las entidades públicas podrán celebrar los contratos o acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran cumplimiento de los fines estatales 6). Que el concepto 1439 de julio 18 de 2012 sala de Consulta y servicios civil de consejo de estado señalo que es un deber de la administración ordenar la modificación necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación donde se acordó: a). Que por los anterior y después de analizar la situación antes expuesta se acordó manera bilateral y de mutuo acuerdo entre las partes ACUERDAN: PRIMERO: ADICIONAR VALOR DEL CONTRATO OBRA; adicionar a la cláusula CUARTA. VALOR: VEINTICINCO MILLONES CUATROCEINTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENT AY NUEVE PESOS (\$25.474.269), respaldado con el CDP No 15L00316 de fecha 24 de Junio de 2015, SEGUNDO. ADICIONAR EN TIEMPO, EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO OBRA A LA CLAUSULA SEPTIMA: en un (01) mes más constados a partir de la fecha de terminación del día 09 de Octubre de 2015, correspondiendo al día 09 de Noviembre de 2015, la nueva fecha de terminación acordada. Así mismo el tiempo adicional y las obras que se ejecuten para el cumplimiento del objeto contractual se ejecutaran dentro este nuevo plazo siempre y cuando no se genere ADICIÓN DE RECURSOS.

Para constancia de lo anterior se firma en Piedecuesta a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año 2015.

ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ GERENTE

CONTRATISTA

LANDAZABAL